República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-30651224-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Marzo de 2025

Referencia: SENTENCIA - EX-2023-23112230- -APN-SGAI#TFN - RIO VARADERO S.A.

AUTOS Y VISTOS:
El **EX-2023-23112230-APN-SGAI#TFN** (y su acumulado EX-2024-17986191-APN-SGAI#TFN), caratulado **"RIO BARADERO S.A. s/ recurso de apelación"**, y
CONSIDERANDO:
I.- Que mediante RE-2023-23108172-APN-SGAI#TFN Río Baradero S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 25/2023 (DV CRR2) de la AFIP-DGI, a través de la cual se determinó la obligación tributaria relacionada al Impuesto a las Ganancias -periodo fiscal 2016- con más intereses resarcitorios. Asimismo, se hizo reservar de la eventual aplicabilidad de sanciones de conformidad con los artículos 18 y 20 del Régimen Penal Tributario.
A su vez, en el RE-2024-17983602-APN-SGAI#TFN el actor Marcos Podesta interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 10/2024 (DV CRR2) de la AFIP-DGI, a través de las cual se dispuso su responsabilidad personal y solidaria respecto de la deuda determinada de oficio a la firma Río Baradero S.A. en la Resolución N° 25/2023 (DV CRR2). En este caso también se efectuó reserva de aplicar sanciones por imperio del artículo 20 del Régimen Penal Tributario.
En los documentos IF-2023-59259359-APN-DTD#JGM e IF-2024-43709901-APN-DTD#JGM se presenta el Fisco Nacional y contesta los recursos interpuestos, negando todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos. Cita jurisprudencia que entiende apoyan su criterio y acompaña los antecedentes administrativos. Hace reserva del caso federal y solicita que se rechacen los recursos intentados confirmando las resoluciones atacadas, con costas.
Bajo el IF-2024-112339676-APN-DTD#JGM, la apelante informa su acogimiento a la Ley 27.743 desistiendo de los recursos de apelación, y acompaña el F.408 correspondiente, el acuse de presentación y el plan de facilidades de pago N° T368435 de fecha 15/8/2024 (*vide* RE-2024-112338914-APN-DTD#JGM). Además, en carácter de declaración jurada, manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de exclusión del artículo 4° de la Ley 27.743.
Por su parte, el Fisco Nacional con el IF-2024-140669281-APN-DTD#JGM señala que *"… según surge del sistema Mis Facilidades, la responsable canceló el saldo de impuesto a ingresar conforme la resolución nro 25/2023 (DV CRR2) a través del Plan Nro T368435 consolidado el 15/08/2024 en los términos de la ley 27.743, de conformidad. Se hace notar que el mismo fue cancelado en 1 cuota"*.

Finalmente, se elevaron los autos a consideración de la Sala.

II.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y considerando que el acogimiento fue efectuado (*vide* fecha de consolidación 15/8/2024) dentro de los 30 días corridos de la vigencia de la R.G. de la AFIP Nº 5525/2024 (B.O. 17/7/2024) no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma, procede tener a Río Baradero S.A. por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la mentada ley (art. 20, R.G. de la AFIP 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida.

III.- Que en virtud de lo anterior, la deuda puesta en cabeza del Sr. Marcos Podesta en su carácter de responsable solidario de la firma Río Baradero S.A. (EX-2024-17986191-APN-SGAI#TFN), se encuentra íntegramente cancelada por el obligado principal en los términos de la Ley 27.743. Ello así, la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal ha devenido abstracta, debiendo así declararse. Las costas se imponen en el orden causado, atento las particularidades del caso y la forma en que se resuelve, sin haber entrado esta Sala al análisis del fondo de la cuestión litigiosa en este aspecto.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1°) Tener a la parte actora (Río Varadero S.A.) por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la mentada ley (art. 20, R.G. de la AFIP 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida.

2°) Declarar que la cuestión discutida en el EX-2024-17986191-APN-SGAI#TFN (responsabilidad solidaria del Sr. Marcos Podesta) ha devenido abstracta, con costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.03.21 16:57:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.03.21 18:10:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.03.25 10:51:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.25 10:51:50 -03:00